



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 09359202002971

Casillero Judicial No: 933

Casillero Judicial Electrónico No: 0919757674

andrescarbo@hotmail.com, gerencia@carboyasociados.com

Fecha: martes 20 de julio del 2021

A: QUIMI TIGRERO FELIX VICENTE

Dr/Ab.: ANDRES EMILIO CARBO CARDENAS

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

En el Juicio Especial No. 09359202002971 , hay lo siguiente:

VISTOS: Agréguese al proceso la razón sentada por el actuario del despacho de fecha 14 de julio de 2021. Así como el escrito con anexos que presenta la parte actora de la causa. En lo principal: **PRIMERO:** Póngase en conocimiento de las partes procesales la razón sentada por el actuario del despacho, quien certifica: "**Razón:** *En mi Calidad de Secretario de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil. Siento por tal que revisado el sistema E- SATJE y el proceso Físico no obra que la parte actora de la demanda haya presentado recurso de adhesión al recurso de apelación interpuesto por los demandados, se deja sentado que en fecha 03 de junio obra presentado escrito por la parte actora de la demanda del recurso de apelación de forma extemporánea al término establecido en el Art. 257 del COGEP. Lo que informo para fines de ley. LO CERTIFICO, Guayaquil, 14 de julio de 2021*"; **SEGUNDO:** Atendiendo lo solicitado por la parte actora de la causa, es necesario realizar el siguiente análisis: **a)** A fojas 404 a 409vta de los autos consta la sentencia escrita dictada dentro de la presente causa, notificada de fecha **20 de abril de 2021**, en la cual se deja constancia que en la audiencia única la parte actora interpone recurso de apelación del cual se adhieren los accionados; **b)** A fojas 411 a 415 de los autos consta escrito de fundamentación del recurso de apelación que interpone el accionado **Ing. RODOLFO BARNIOL ZEREGA** por sus propios y personales derechos y por los que representa de la compañía **INFRAESTRUCTURA S.A. OFRASA** de fecha **04 de mayo de 2021**; **c)** A fojas 427 a 428vta de los autos consta escrito de fundamentación del recurso de adhesión al recurso de apelación que interpone el accionado Ing. **GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI**, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía **PROPIESA S.A.** de fecha **04 de mayo de 2021**; **d)** A fojas 430 a 438 de los autos consta fundamentación escrito de fundamentación del recurso de adhesión al recurso de apelación que interpone el accionado **GUIDO CAMILO ADUM**

BOSCHETI por sus propios derechos y por los que representa de la compañía **AQUALAB S.A.**, lo cual fue aclarado mediante escrito que obra a fojas 452 de los autos de fecha 12 de mayo de 2021; **e)** A fojas 451 de los autos consta escrito con anexos (escrito de fundamentación de recurso de apelación) que presenta la parte actora de fecha 12 de mayo de 2021 indicando que con fecha 05 de mayo de 2021 ha presentado la fundamentación al recurso de apelación interpuesto en audiencia; **f)** A fojas 455 de los auto consta providencia de fecha **20 de mayo de 2021 a las 12h01** mediante cual se señala: "...**2) Referente al escrito con anexos presentado por la parte actora de fecha 12 de mayo de 2021, se le hace conocer que los únicos medios de ingreso de escritos son los dispuestos por el Consejo de la Judicatura, siendo estos las ventanillas virtuales, y las ventanillas física, cuyos horarios de atención conocidos por todos los usuarios- para las ventanillas virtuales hasta las 16H00 (horario extendido por estado de excepción) y para ventanilla física hasta las 17h00- en todas las Unidades Judiciales del país, que del anexo se observa que la parte actora ha hecho uso de un medio no dispuesto por el Consejo de la Judicatura, esto es correos: casill.electronico@funcionjudicial.gob.ec y Esajet.Guayas@funcionjudicial.gob.ec fuera del horario hábil de atención de la jornada laboral(18:13). Que el artículo Art. 75 COGEP señala que: "Término legal. Los términos señalados en la ley son irrenunciables e improrrogables" y el Art. 77 señala: Comienzo y vencimiento del término. El término empieza a correr en forma común, con respecto a todas las partes, desde el día hábil siguiente a la última citación o notificación. Su vencimiento ocurre el último momento hábil de la jornada laboral. Y siendo que la parte actora no ha fundamentado el recurso de apelación interpuesto de manera oral en audiencia única, dentro del término que señala el art. 257 del COGEP, una vez que la sentencia escrita fue debidamente notificada de fecha 20 de abril de 2021, por lo que de conformidad con lo que establece el último inciso del art. 258 del COGEP, siendo que la apelación interpuesta por la parte actora no se encuentra fundamentada, se la tiene por no deducido dicho recurso...", providencia mediante la cual se tiene por no deducido el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, y se corre traslado por el término de 10 días sobre las fundamentaciones al recurso de apelación interpuesto por OFRASA S.A. así como las fundamentaciones a los recurso de adhesión interpuestos por los accionados PROPIESA y AQUALAB S.A.; término durante el cual las partes podrían adherirse al recurso de apelación interpuesto por OFRASA S.A., de conformidad lo establece el art. 258 del COGEP; **g)** A fojas 457 y 458 de los autos consta escrito de desistimiento del recurso de adhesión que presenta AQUALAB S.A. de fecha **27 de mayo de 2021**, **h)** A fojas 459 de los autos consta escrito de desistimiento del recurso de apelación que presenta OFRASA; **i)** A fojas 460 a 464vta de los autos consta escrito de apelación que presenta la parte actora de fecha **03 de junio de 2021**, escrito que de su lectura desde su encabezado indica textualmente: "*expongo la siguiente APELACION*", escrito que en su texto es igual al escrito ya presentado de fecha 12 de mayo de 2021, apelación que por extemporáneamente presentada, se tuvo por no deducido el recurso de apelación de la parte actora; **j)** A fojas 466 de los autos consta escrito de la parte actora de fecha **18 de junio de 2021**, solicitando se admita una adhesión a la apelación; **k)** A fojas 468 de los autos consta escrito de fecha **22 de junio de 2021**, donde nuevamente la parte accionada OFRASA, indica que desiste del recurso de apelación presentado; **l)** A fojas 469 de los autos consta**

providencia de fecha 28 de junio de 2021 a las 10h40, donde se atienden los escritos presentados por las partes procesales de fechas 27 de mayo, 03, 18 y 22 de junio de 2021, donde se le indica a la parte actora que lo solicitado en el escrito de fecha 03 de junio de 2021, esto es un recurso de apelación, ha sido ya atendido mediante auto de fecha 20 de mayo de 2021 a las 12h01; **TERCERO:** De lo que obra del proceso, así como de la razón sentada por el actuario del despacho, se observa que la parte actora no ha interpuesto recurso de adhesión alguna dentro del término que dispone el art. 258 del COGEP, desde que se corre traslados con la fundamentación del recurso de apelación que interpone OFRASA S.A., siendo que el escrito al cual se refiere la parte actora es claro en señalar que lo que fundamenta es un recurso de apelación dentro del término que señala el art. 257 del COGEP, y no al 258 ibídem y que es su texto íntegramente igual al presentado de fecha 12 de mayo de 2021 y que fuera atendido de fecha 20 de mayo de 2021 a las 12h01, donde se indicó que el mismo se tiene por no deducido; por lo cual no obra del proceso recurso de adhesión alguno que haya presentado la parte actora, razón por la cual se niega lo solicitado.; **CUARTO:** En relación a lo peticionado por el Abg. Alfredo Arboleda en calidad de Procurador Judicial del Ing. Guido Camilo Adum Boschetti por sus propios derechos y por los que representa de la compañía PROPIESA S.A. mediante escrito de fecha 29 de junio de 2021, en el cual indica que desiste del recurso de apelación interpuesto, se niega lo solicitado, siendo que no obra del proceso que dicho accionado haya interpuesto recurso de apelación alguno; **QUINTO:** En atención a los desistimientos presentados por el accionado Ing. **RODOLFO BARNIOL ZEREGA** por sus propios y personales derechos y por los que representa de la compañía **INFRAESTRUCTURA S.A. OFRASA**, así como por **GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI** por sus propios derechos y por los que representa de la compañía **AQUALAB S.A.**, Obrando del proceso las actas de reconocimiento de firma de sus Procuradores Judiciales, esta juzgadora se pronuncia de la siguiente manera: **a)** En lo principal, en atención a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, que establece que una de las formas extraordinarias de conclusión del proceso es el "desistimiento" (Título III, Capítulo III), en este sentido, el Art. 238 ibídem, establece: "*Desistimiento del recurso o de la instancia. Se podrá desistir de un recurso o de la instancia, desde que se interpuso aquel y mientras no se haya pronunciado sentencia definitiva, lo que producirá la firmeza de la providencia impugnada, salvo que la contraparte también haya recurrido, en cuyo caso requerirá que ella también desista*"; en concordancia con el Art. 239 del referido Cuerpo Legal, que establece los requisitos para la validez del mismo, en el sentido siguiente: "*Art. 239.- Validez del desistimiento. Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1. Que sea voluntario y hecho por persona capaz. 2. Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante la o el juzgador. 3. Que sea aprobado por la o el juzgador. 4. Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo*"; y, en ese orden de ideas, el Art. 240 de la Ley ut supra, determina las inhabilidades para desistir, en el sentido siguiente: "*Art. 240.- Inhabilidad para desistir. No pueden desistir del proceso: 1. Quienes no pueden comprometer la causa en arbitraje. 2. Quienes intenten eludir, por medio del desistimiento, el provecho que de la prosecución de la instancia pudiera resultar a la otra parte o a un tercero. 3. Quienes representen al Estado y no cuenten con la autorización del Procurador General del Estado, en los términos previstos en la Ley*

Orgánica de la Procuraduría General del Estado. 4. Quienes sean actores en los procesos de alimentos”; el mismo que una vez aprobado le da fuerza de autoridad de cosa juzgada, tal como lo preceptúa el Art. 99 No. 4 ibídem, cuando preceptúa: “Art. 99.- Autoridad de cosa juzgada de los autos interlocutorios y de las sentencias. Las sentencias y autos interlocutorios pasarán en autoridad de cosa juzgada en los siguientes casos: 4. Cuando los recursos interpuestos han sido desistidos, declarados desiertos, abandonados o resueltos y no existen otros previstos por la ley ”.

b) En ese orden de ideas, la Corte Nacional de Justicia, ha señalado que: *“El desistimiento es una de las formas de dar por terminado el litigio. Consiste en la sola voluntad del accionante y debe cumplir con los requisitos previstos en la norma antes citada, entre ellos que conste de autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante el juzgador” (Corte Nacional de Justicia, Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley Materias No Penales, Pág. 483). Desistimiento, es en materia procesal, el acto de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento. El desistimiento táctico se opera al dejar vencer voluntariamente el término procesal. Puede también desistirse del derecho material invocado en el proceso. Criterio de Cabanellas de Torres Guillermo. Diccionario de Ciencias Jurídicas 2da edición. Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta 2012- fojas 315.-*

6.2) Según el tratadista Jaime Flor Rubianes en la obra Teoría General de los Recursos Procesales. Quinta Edición, Editado por Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. Año 2015. Página 40, define el desistimiento de la apelación como “25.5. Desistimiento de la apelación Es la renuncia expresa del recurso, realizada por el que lo ha interpuesto. La deserción de la apelación es el abandono táctico del recuso; el desistimiento es el abandono expreso la renuncia formal del mismo. 25.6. Tribunal ante el cual se presenta y declara el desistimiento. Se puede desistir ante el Juez de primer nivel o ante el Tribunal de Alzada. 25.7. Efectos del desistimiento La sentencia del Inferior queda firme y ejecutoriada; empero si hay adhesión al recurso de apelación, el fallo de la primera instancia queda firme en la parte que no es impugnada por el apelado En el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, Edición electrónica Pág. 6 el desistimiento de la acción lleva implícito el desistimiento del derecho que se estaba reclamando.”.- El desistimiento como forma extraordinaria de conclusión del proceso para su validez requiere de “1. Que sea voluntario y hecho por persona capaz.2.- Que conste en los autos y se halle reconocida la firma de quien lo realiza ante la o el juzgador.3.- Que sea aprobado por la o el juzgador. 4.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo. Y finalmente que no se encuentre en las causales de inhabilidades para desistir previstas en el artículo 240 del Código General de Procesos.- 6 Y tal como exige el 2do., inciso del artículo 237 del cuerpo de ley referido “La o el juzgador se limitará a examinar si el desistimiento procede por la naturaleza del derecho en litigio y por no afectar a intereses de la contraparte o de terceros.”

c) En este sentido, esta juzgadora establece que los desistimientos materia de análisis, son totalmente legal al cumplir con los requisitos de ley y no encontrarse los titulares del desistimiento en las causales de inhabilidades ni tampoco es condicional para que se necesite la intervención de la contraparte.- Por las consideraciones que anteceden, esta juzgadora, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, y en base a lo expuesto en esta Resolución, **APRUEBA EL DESISTIMIENTO DEL**

6

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE ACCIONADA Ing. RODOLFO BARNIOL ZEREGA por sus propios y personales derechos y por los que _representa de la compañía **INFRAESTRUCTURA S.A. OFRASA**; así como se **APRUEBA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE ADHESIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE ACCIONADA GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETI** por sus propios derechos y por los que representa de la compañía **AQUALAB S.A.. NOTIFIQUESE.-**

f).- PAEZ VELEZ FREDESULINDA, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

YEPEZ CASTRO CARLOS
SECRETARIO

